



Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Reparación Directa	
47001-3333-003-2021-00144-00	
Demandante	Mónica Isabel Yanet Hernández
Demandados	Nación - Ministerio de Transporte — Departamento del Magdalena - Instituto Nacional de Vías — Concesión Santa Marta – Paraguachón.
Asunto	Avoca / ordena notificar llamamiento en garantía

Revisado el expediente de la referencia, se adoptará la decisión que corresponda, previos los siguientes

1. Antecedentes

El conocimiento de este asunto correspondió, en principio, al Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta.

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12026 de 15 de diciembre de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de este Despacho, entre otros.

En consecuencia, y conforme con el acuerdo de redistribución² expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura³, el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta, mediante auto del 27 de enero de 2023⁴, ordenó la remisión del proceso de la referencia a este Despacho.

Así las cosas, comoquiera que el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta frente al proceso de la referencia, dio cumplimiento a la ordenación contenida en el citado acuerdo, corresponde a este Despacho avocar su conocimiento y continuar con los trámites de rigor.

A propósito, revisado el legajo se tiene que, en proveído del 15 de noviembre de 2021, el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta admitió la demanda y el 26 de noviembre del mismo año⁵, la secretaría

¹ «Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones».
² ACUERDO No. CSJMAA23-2 18 de enero de 2023.
³ «Por el cual se redistribuyen procesos de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 70, 8º, 90 y 10º Administrativos del Circuito de Santa Marta al recién creado Juzgado 110 Administrativo del Circuito de Santa Marta, creado mediante el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre 2022»
⁴ Ítem 43. Expediente electrónico.
⁵ Ítem 10. Expediente electrónico.

de ese despacho realizó la notificación personal del auto admisorio a las accionadas.

Seguidamente, accionadas recorrieron el traslado de la demanda oponiéndose a las pretensiones, solicitando la práctica de pruebas, proponiendo medios exceptivos y llamando en garantía, a saber remitieron su respectiva contestación de la demanda de la siguiente forma:

- Instituto Nacional de Vías – Invías: allegó su escrito de contestación de la demanda el 27 de enero de 2021 y propuso excepciones. Así mismo, en escrito separado pero remitido en el mismo correo electrónico, solicitó el llamamiento en garantía a las sociedades Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. Y La Previsora S.A. Compañía de Seguros⁶.
- Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Magdalena: Procedió a dar su contestación el 27 de enero de 2021 y propuso excepciones⁷.
- Gobernación del Magdalena: Presentó su escrito el 01 de marzo de 2021 y también propuso excepciones⁸.
- Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A: El 11 de marzo de 2021, recorrió el traslado de la demanda, propuso excepciones⁹. En escrito aparte hizo el llamado en garantía a la Compañía aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Administrativo en auto fechado 20 de octubre de 2022, aceptó el llamamiento en garantía que le hiciera INVÍAS a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Compañía de Seguros Colpatria S.A hoy AXA Colpatria Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

En la misma providencia, aceptó el llamado que le hizo la Concesión Santa Marta – Paraguachón¹⁰ a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte que la secretaría del juzgado de origen sólo efectuó la notificación personal a las llamadas en

⁶ Ítem 17 - Folio 77. Expediente electrónico.

⁷ Ítem 18. Expediente electrónico.

⁸ Ítem 21. Expediente electrónico.

⁹ Ítem 22. Expediente electrónico.

¹⁰ Ítem 33. Expediente electrónico.

garantía del INVIAS —consecutivo 37 expediente electrónico— sin ocurrir lo mismo frente a la llamada de la Concesión Santa Marta – Paraguachón

En consecuencia, se ordenará que, una vez ejecutoriada esta providencia, la Secretaría de este Despacho proceda a dar cumplimiento a la orden contenida en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 20 de octubre de 2022, en el sentido de notificar personalmente al representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la Secretaría de este Despacho que proceda a dar cumplimiento a la orden contenida en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 20 de octubre de 2022, en el sentido de notificar personalmente al representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza.

Tercero: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, en la forma prevista en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011¹¹.

Cuarto: Incorporar la presente decisión al expediente digital contenido en el repositorio One Drive y al sistema Samai.

Notifíquese y cúmplase

Arleth Patricia Ceballos Parejo
Juez

CM

Firmado Por:

¹¹ Modificado por el art 51 Ley 2080 de 2021.

Arleth Patricia Ceballos Parejo

Juez

Juzgado Administrativo

011

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64b07816d5e3c932d1006f9c486dd9c5c7154f0a52ebcfe7069f284208ec3c2**

Documento generado en 31/08/2023 05:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>